

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN DE MODELOS Y AGENCIAS DE ESPAÑA (AMAE)

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO UNO.- Denominación.

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE MODELOS Y AGENCIAS DE ESPAÑA (AMAE) se constituye un a asociación sin ánimo de lucro que se regirá por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos, dentro de sus respectivas competencias, y por la LO 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo).

ARTÍCULO DOS.- Fines de la asociación.

La ASOCIACIÓN DE MODELOS Y AGENCIAS DE ESPAÑA se constituye para la organización y coordinación de la defensa de los derechos de los modelos publicitarios en el territorio español, con la finalidad de establecer los instrumentos o mecanismos necesarios o convenientes en el sector para una prestación de servicios por parte de sus miembros en un marco de seguridad jurídica adecuada.

ARTÍCULO TRES.- Actividades.

La ASOCIACIÓN DE MODELOS Y AGENCIAS DE ESPAÑA creará, para la realización de sus fines, una estructura permanente que sirva de plataforma receptora de todas las manifestaciones, cuestiones o inquietudes que puedan tener los modelos publicitarios en el marco de la prestación de sus servicios, todo ello con la finalidad de servir de instrumento válido para canalizar la defensa de los derechos que se lleve a cabo eventualmente por representantes sindicales en la negociación colectiva de convenios del sector.

Asimismo, en función de necesidades prácticas del sector, creará los instrumentos necesarios para prestar servicios al colectivo que pudiesen ser necesarios, útiles o convenientes.

ARTÍCULO CUATRO.- Domicilio y ámbito territorial.

La ASOCIACIÓN DE MODELOS Y AGENCIAS DE ESPAÑA tiene su sede social en Barcelona, calle Pau Claris 154, 2º, y desarrollará sus actividades en todo el territorio español.

ARTÍCULO CINCO.- Disolución.

La ASOCIACIÓN DE MODELOS Y AGENCIAS DE ESPAÑA se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO SEIS.- Órganos directivos.

La dirección y administración de la ASOCIACIÓN DE MODELOS Y AGENCIAS DE ESPAÑA será ejercida por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO SIETE.- Integración.

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la ASOCIACIÓN DE MODELOS Y AGENCIAS DE ESPAÑA.

ARTÍCULO OCHO.- Sesiones ordinarias.

1.- La Asamblea General se reunirá obligatoriamente en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer trimestre natural.

2.- En dicha sesión ordinaria, se someterá a aprobación la gestión anual de la Junta directiva y las cuentas correspondientes al ejercicio anterior, al igual que se abrirán a debate los ruegos y preguntas que formulen los socios.

ARTÍCULO NUEVE.- Sesiones extraordinarias.

El órgano de gobierno, a través de su Presidente, podrá convocar Asamblea General en sesión extraordinaria, siempre que lo considere

conveniente e igualmente tendrá que hacerlo, siempre que lo solicite un número de socios no inferior al diez por ciento, en tal caso, la solicitud deberá formularse mediante escrito dirigido al Presidente, incorporando en el mismo sus nombres y apellidos, N.I.F., firmas y asuntos cuya deliberación y voto soliciten a la Asamblea General.

ARTÍCULO DIEZ.- Convocatorias.

1.- El órgano de gobierno, a través de su Presidente, convocará por escrito a todos los miembros fundadores y numerarios a las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias. El escrito será remitido por correo ordinario, o en su caso, insertado en la publicación que edite la Asociación, con una antelación mínima de diez días de la fecha de convocatoria. En el anuncio de la misma, deberá figurar como mínimo el orden del día, lugar, fecha y hora de la referida convocatoria.

2.- Si en el orden del día fuera a debatirse acerca de algún proyecto documentado, este se mantendrá en la sede social, a disposición de todos los miembros de la Asociación que deseen revisarlo, con una antelación mínima de diez días a la fecha de convocatoria, indicándose los documentos, fechas y horario de consulta, en el propio escrito de la convocatoria.

ARTÍCULO ONCE.- Constitución.

1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, cualesquiera que sean el número de miembros concurrentes, presentes o representados.

2.- La Asamblea General se constituirá bajo la presidencia del Presidente de la Asociación y actuará como Secretario, el que lo sea de la Junta Directiva o en su ausencia, el que sea elegido por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO DOCE.- Asistencia y derecho a voto.

1.- Podrán asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, todos los socios

2.- Los socios podrán acudir representados a la Asamblea General. Para ello el socio representado expedirá una delegación de voto al socio representante, indicando la convocatoria a la que se refiere dicha delegación, la cual deberá ir firmada además pro el representante y el representado y en la que deberá constar también, nombre y apellidos de ambos, al igual que los números de N.I.F. respectivos. El miembro representante entregará al Presidente la carta de designación, al tiempo de depositar su voto representado.

ARTÍCULO TRECE.- Competencia de la Asamblea General.

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Modificar los estatutos de la Asociación.
- b) Designar, reelegir y separar a los componentes de la Junta Directiva y controlar la actividad.
- c) Aprobar el Presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como la gestión del órgano de gobierno.
- d) Acordar la disolución de la asociación.
- e) Resolver sobre cualquier cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación.
- f) Incorporarse o separarse a/ó de otras asociaciones.
- g) Solicitar en su caso, la declaración de utilidad Pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno.
- i) Acordar la baja o la separación definitiva, con expediente previo, de los socios/as.
- j) Conocer y decidir sobre los asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva y los propios socios en los términos establecidos en el artículo noveno de estos estatutos, al igual que cualesquier otros asuntos en que así lo establezca la legislación vigente.

ARTÍCULO CATORCE.- Acuerdos.

Los acuerdos de las Asambleas Generales serán adoptados por la mayoría simple de votos de todos los asistentes presentes o representados. Cada socio tendrá derecho a un voto.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO QUINCE.- Composición y nombramiento.

1.- La Junta Directiva u Órgano de Gobierno estará integrada por un máximo de nueve miembros y un mínimo de tres. Todos ellos serán nombrados por la Asamblea General de entre los socios con excepción de la Junta inicial nombrada en el acta fundacional.

2.- Los aspirantes a ser nombrados miembros de la Junta Directiva, tendrán que cumplir indispensablemente la condición de socios con una antigüedad mínima de dos años y presentará su candidatura, debiendo acreditar en dicho escrito, el cumplimiento de las condiciones fijadas para ser candidato.

Para ser candidato a ser nombrado miembro de la Junta Directiva u Órgano de Gobierno, será necesario cumplir una cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Haber pertenecido a la Junta Directiva en anterior mandato y no haber sido excluido.
- b) Ser socio fundador.

- c) Ser nominado por el Presidente o por acuerdo de la Junta Directiva en funciones.
- d) Presentar su candidatura con el apoyo de más del veinte por ciento de los socios que estuvieren censados en la Asociación, dos meses antes al cierre del ejercicio, en cuyo caso, tal circunstancia deberá acreditarse en un documento, en el que figuren nombre, apellidos, NIF y firma de los socios que apoyen dicha candidatura, el cual deberá encabezarse con el título de "APOYO A LA CANDIDATURA DE JUNTA DIRECTIVA DE D."

3.- En caso de no mediar candidatos o de haberlos, no ser estos suficientes, al término de su mandato, la propia Junta Directiva propondrá a la Asamblea General que corresponda, la elección de nuevos candidatos o su propia reelección, entre los que deberá incluir obligatoriamente si los hubiere, los que tuvieran presentada su candidatura, en cumplimiento de las condiciones señaladas en tiempo y forma.

4.- Posteriormente a su nombramiento, la Junta Directiva u Órgano de Gobierno se reunirá en sesión extraordinaria y realizará el discernimiento de cargos de cada uno de sus miembros electos nombrando a tal efecto Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, pudiendo ser el cargo de Tesorero asumido además, por el Presidente, Vicepresidente o Secretario si la Junta así lo dispusiera. Para ser Secretario no será necesario ostentar la condición de socio.

5.- Podrán asistir a las deliberaciones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, los socios que así lo solicitaren, hasta un máximo de cinco por sesión. En este caso, se autorizará la concurrencia de los cinco primeros socios que hubieren solicitado por escrito dirigido al Presidente.

6.- Podrán participar, asimismo, con voz pero sin voto, aquellos socios o terceros que, por invitación discrecional del Presidente, puedan aportar a la Junta criterios o informaciones que sean del interés de la Asociación.

7.- La Junta Directiva podrá designar a uno o varios asesores externos para su asistencia. Este o estos asistirán al Presidente, Vicepresidente y Secretario en sus labores y participarán en las reuniones de la Junta con voz pero sin voto.

8.- La Junta Directiva podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros al igual que podrá también nombrar apoderados generales, especiales o delegados. No serán nunca delegables aquellos actos que precisen la autorización de la asamblea, la aprobación de los cuales resulte ser competencia de la misma.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- Renovación de cargos.

1.- Los cargos que componen la Junta Directiva tendrán una vigencia de tres años y podrán ser objeto de reelección indefinidamente.

2.- Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos.

ARTÍCULO DIECISIETE. – Reuniones y convocatorias.

La Junta Directiva u Órgano de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre natural y con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite el Presidente o tres de sus miembros. La convocatoria la realizará el Presidente, por cualquier medio, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Constitución y acuerdos.

1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren al menos, la mitad más uno de sus miembros.

2.- La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

3.- Los componentes de la Junta Directiva podrán acudir a las convocatorias por si mismos o representados por otro miembro, quien tendrá que acreditar al Presidente la correspondiente delegación de voto, en la que deberá constar nombre y apellidos, NIF, fecha de la convocatoria a la que se refiere y firma de ambos. El miembro representante entregará al Presidente la carta de designación, al tiempo de depositar su voto representado.

ARTÍCULO DECINUEVE.- Competencias.

1.- Corresponden a la Junta Directiva todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, y que no estén reservadas a la Asamblea General.

2.- Las funciones de la Junta Directiva son: programar y dirigir las actividades de la Asociación, la llevanza de su gestión administrativa y económica y someter a la Asamblea General los presupuestos anuales, así como el estado de cuentas del año anterior.

ARTÍCULO VEINTE.- Del Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva asume la representación legal de la Asociación en toda clase de actos y contratos e igualmente le corresponde:

- A) Proponer el Plan de Actividades a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- B) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.

- C) Firmar las actas de las reuniones, dar el visto bueno a los certificados que se expidan y ordenar los pagos acordados válidamente.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Del Vicepresidente.

El Vicepresidente asume las siguientes funciones:

- A) Asistir al Presidente en sus funciones.
- B) Sustituirle en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- C) Asumir cualquiera de las competencias correspondientes al Presidente por delegación de este.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Del Secretario.

Corresponde al Secretario:

- A) Actuar como tal en todas las sesiones que celebren los órganos directivos.
- B) Expedir certificaciones de documentos y acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- C) Llevar y custodiar el Libro de Actas, el Libro Registro de Socios y el Fichero General.
- D) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- E)

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Del Tesorero.

Son funciones del Tesorero:

- a) Dirigir la contabilidad de la Asociación.
- b) Tomar razón y llevar cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
- c) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- d) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- e) Rendir cuentas mensualmente a la Junta Directiva.
- f) Facilitar a la Comisión de Fiscalización de Cuentas todos los documentos, extractos o apuntes contables que ésta le solicite.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Del coordinador de Actividades.

Corresponden al coordinador de actividades las siguientes funciones:

- a) Recibir las propuestas de los socios acerca de actividades que pueda desarrollar la Asociación, de acuerdo con sus fines.
- b) Presentar dichas propuestas a la Junta Directiva.
- c) Elaborar planes provisionales de las actividades ya aprobadas para su ratificación por la Junta Directiva.
- d) Coordinar las actividades de la Asociación bajo la supervisión de la Junta Directiva.

TÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Condiciones para el ingreso.

Podrán ser socios de la Asociación todas las personas físicas, mayores de edad, y con plena capacidad de obrar que estén interesadas en la consecución de los fines de la Asociación, así como las personas jurídicas con establecimiento permanente en España que estén vinculados profesionalmente al sector de los modelos de publicidad y moda , bien por ser modelo representado, bien por ser representante de modelos, ya sean agencias gestionadas por personas jurídicas, ya sean agentes personas físicas representantes de modelos publicitarios.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- Derechos de los socios.

Todos los socios tienen derecho a:

- a) Asistir y votar en las Asambleas Generales.
- b) Ser elegido miembro de la Junta Directiva o de la Comisión de Fiscalización de Cuentas.
- c) Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- d) Asistir a las deliberaciones de la Junta Directiva en los términos expresados en el artículo quince, párrafos tres y cuatro, de estos Estatutos.
- e) Y cualesquiera otros que les confiera la Ley de Asociaciones.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Deberes de los socios.

1.- Son deberes de todos los socios:

- a) Someterse a los presentes Estatutos y a los acuerdos que adopten los órganos de la Asociación.
- b) Secundar el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- c) Satisfacer las cuotas fijadas.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Pérdida de la cualidad de socio.

1.- La cualidad de socio se perderá:

- a) A petición del interesado.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva que podrá decidir la separación del socio por falta de pago de las cuotas fijadas, o por la inadecuación de la conducta del socio con los fines de la Asociación.

2.- Contra el acuerdo de separación el socio afectado podrá interponer recurso ante la Asamblea General que decidirá en única y última instancia en su primera reunión.

2.1) La interposición de recurso deberá realizarla fehacientemente el socio afectado en el término máximo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de su expulsión y deberá dirigirlo al Presidente de la asociación, quien se encargará de dar traslado del mismo a la próxima Asamblea General, incluyéndolo en el orden del día. La no interposición de recurso en tiempo y forma previstos supondrá la firmeza de la expulsión.

2.2) Hasta tanto en cuanto no se produzca la primera reunión de la Asamblea General, el socio afectado que hubiere recurrido en tiempo y forma su expulsión quedará en suspensión cautelar, privándosele temporalmente de todos sus derechos y obligaciones para con la Asociación.

2.3) La pérdida de la condición de socio no será recurrible por motivo de impago de cuotas y/o de incumplimiento de las decisiones aprobadas por la asociación, así como cualquiera otra obligación económica para con la Asociación.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- Delegaciones.

1.- Los socios podrán reunirse como máximo por provincias o comunidades autónomas de ámbito geográfico determinando DELEGACIONES diferenciadas y delimitadas dentro del territorio español.

2.- La autorización de tales AGRUPACIONES, que deberá coincidir con su ámbito provincial o autonómico de quienes realicen la petición, será solicitada a la Junta Directiva, por la decisión unánime de un número no inferior a diez socios, censados dentro de los límites provinciales o autonómicos de cada pretendida delegación. La Junta Directiva será quien deberá autorizar expresa y fehacientemente dicha solicitud en las condiciones que establezca en un plazo no superior a dos meses, a partir de la formulación por escrito de la misma. Una vez vencido el plazo, la no contestación de la Junta Directiva a tal petición deberá interpretarse como la denegación de la misma.

3.- Si fuere autorizada por la Junta Directiva la DELEGACIÓN pasará obligatoriamente a denominarse con este nombre, precedido por la denominación de AMAE y seguido del topónimo de la provincia o comunidad autónoma que la delimite, que será lugar de su sede, es decir, AMAE DELEGACIÓN EN COMUNIDAD/PROVINCIA.

4.- La DELEGACIÓN formará parte integrante e indivisible de la asociación AMAE. con sede central en Barcelona y quedará por tanto sometida al cumplimiento de sus estatutos y a la dirección de la JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE GOBIERNO de la Asociación.

5.- Al mismo tiempo que emite su autorización, la JUNTA DIRECTIVA nombrará un DELEGADO de sus funciones para la DELEGACIÓN que pasará a denominarse "Presidente Delegado de la Asociación AMAE" seguido del topónimo de la provincia o comunidad autónoma que lo identifique, es decir, "Presidente Delegado de la Asociación AMAE en COMUNIDAD/PROVINCIA" ; Y al cual se le encomendará:

- a) La organización y administración de las actividades de la referida AGRUPACIÓN, de las cuales, deberá obligatoriamente emitir informe a la Junta Directiva como mínimo cada semestre natural.
- b) Cuidar de la coordinación y buen funcionamiento de los actos sociales de su AGRUPACIÓN así como de mantener el buen nombre y la respetabilidad pública de la Asociación AMAE. Para ello todos y cuantos eventos sociales se llevan a cabo en su AGRUPACIÓN deberán contar con el consentimiento y tutoría de la JUNTA DIRECTIVA.
- c) Supervisar y en su caso recaudar las cuotas de los socios de su AGRUPACIÓN con el fin de que estas sean ingresadas a la sede central de Barcelona.

6.- La JUNTA DIRECTIVA aprobará anualmente el porcentaje de la cuota de cada socio, perteneciente a cada DELEGACIÓN, que deberá revertir a la misma, con objeto de cubrir sus gastos de mantenimiento deberá administrar.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO TREINTA.- Del patrimonio social.

La Asociación carece de patrimonio en la fecha de su constitución.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Recursos anuales.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal, sin desvirtuar su carácter no lucrativo.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Administración de los fondos.

1.- La administración de los fondos será realizada por el Tesorero, bajo las directrices de la Junta Directiva.

2.- Todos los socios fundadores y numerarios tienen derecho a ser informados, con la justificación que estimen suficiente, acerca del destino de los fondos sociales.

3.- Anualmente, en el curso de la Asamblea General ordinaria, se informará a los socios del estado de cuentas, y del informe de la Comisión de Fiscalización de Cuentas.

4.- El ejercicio asociativo coincidirá con el año natural.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Aplicación del patrimonio en caso de disolución.

En caso de disolución, el patrimonio neto que posea la Asociación será entregado a la entidad o entidades que, teniendo fines análogos a los de la Asociación, determine la Asamblea General que acuerde la disolución.